

EL ARGOS

DE BUENOS AIRES

Y AVISADOR UNIVERSAL.

NUM. 41.-----MIERCOLES-----2-----JUNIO-----1824.

EUROPA Y AMÉRICA.

Cámara de los Pares, Londres, Marzo 4 de 1824.

El Ministro *Lord Liverpool* presentó á la cámara en la sesión de hoy, por órden del rey, ciertos documentos relativos á las comunicaciones que se habian entablado entre el gobierno de S. M. y los de Francia y España, relativas á las provincias de Sud-América; diciendo: que se había hecho alusion á este asunto en el message que dirigió S. M. al parlamento al abrirse sus sesiones; que la correspondencia no pudo entonces hacerse pública; pero que como las razones que impedian su publicacion habian cesado, ya no existia motivo para no comunicarla á sus señorías.

En la otra cámara en el mismo dia el Sr. ministro *Canning* presentó copia de la misma correspondencia, con una breve introducción de igual tenor.—

No. 1.

EXTRACTO DE LA MEMORIA de una conferencia tenida entre el Príncipe de Polignac y Mr. Canning en Londres el 9 de Octubre de 1823.

Habiendo el Príncipe de Polignac anuiciado á Mr. Canning que Su Excelencia se hallaba dispuesto á entrar con dicho Mr. Canning en una explicacion franca á cerca de las miras de su gobierno con respecto á la cuestión de la América Española, correspondiendo así á igual comunicacion que Mr. Canning había ofrecido con anterioridad hacer al Príncipe de Polignac de parte del Gabinete Británico, Mr. Canning manifestó:—

Que el Gabinete Británico no tenía disfraz ni reserva en el tal asunto. Que sus opiniones é intenciones eran en substancia las mismas que se habian anunciado al Gobierno Francés en oficio de Mr. Canning á Sir Carlos Stuart del 31 de Marzo, cuyo oficio comunicó aquel embajador á Mr. de Chateaubriand, y el cual ha sido despues publicado al mundo entero.

Que la inmediacion de una crisis en que los asuntos de la América Española han de ocupar una gran parte de la atencion de ambas potencias, hacia desear que no existiese diferencia alguna entre ellas acerca de cualquiera de los puntos de asunto tan importante.

Que el Gobierno Británico era de opinion que toda tentativa con el fin de volver á la América Española bajo la antigua sujecion de España, sería del todo vana:—Que cualquiera negociacion con semejante objeto sería inútil; y que la prolongacion ó renovacion de guerra con el mismo fin, sería únicamente una destrucción de la humanidad y produccion de calamidades á ambas partes, sin la mas leve utilidad.

EXTRACT OF A MEMORANDUM of a conference between the Prince de Polignac and Mr. Canning, held October 9th, 1823.

The Prince de Polignac having announced to Mr. Canning, that His Excellency was now prepared to enter with Mr. Canning into a frank explanation of the views of his government respecting the question of Spanish-America, in return for a similar communication which Mr. Canning had previously offered to make to the Prince de Polignac on the part of the British Cabinet, Mr. Canning stated:—

That the British Cabinet has no disguise or reservation on that subject. That their opinions and intentions were substantially the same as were announced to the French Government by the dispatch of Mr. Canning to Sir Charles Stuart of the 31st of March; which dispatch that ambassador communicated to M. de Chateaubriand, and which has since been published to the world,

That the near approach of a crisis, in which the affairs of Spanish America must naturally occupy a great share of the attention of both Powers, made it desirable that there should be no misunderstanding between them on any part of a subject so important.

That the British Government were of opinion, that any attempt to bring Spanish America again under its ancient submission to Spain, must be utterly hopeless;—that all negotiation for that purpose would be unsuccessful; and that the prolongation or renewal of war for the same object would be only a waste of human life and an infliction of calamity on both parties, to no end.

Que el Gobierno Británico sin embargo, no solo se abstendría de oponer obstáculo alguno de su parte á cualquiera apertura de negociacion que la España quisiese hacer, sino que desearía y promovería semejante negociacion, con tal que estribase en alguna base que al dicho gobierno pareciese practicable;—y que en cualquier caso conservaría una neutralidad estricta en caso de guerra entre España y las colonias, si desgraciadamente debiera la guerra prolongarse.

Pero que la cooperacion de cualquiera potencia extranjera en una empresa de España contra las colonias, sería considerada por el Gobierno Británico formar una cuestión del todo nueva, y sobre la cual tomaría la determinación que los intereses de la Gran Bretaña exijiesen.

Que el Gobierno Británico no solo desechara toda idea de apropiarse ninguna parte de las colonias españolas, sino tambien toda intención de formar conexiones políticas con ellas, salvo las de amistad y relaciones mercantiles.

Que en cuanto á estos particulares, lejos de buscar una exclusiva preferencia para sus súbditos sobre los de otros estados, la Inglaterra estaba pronta y se alegraría ver á la España (en virtud de un arreglo amistoso) en posesión de aquella preferencia, y ser colocada despues de ella, en igualdad con otras naciones en el pie de la mas favorecida.

Que plenamente convencido como se hallaba el Gobierno Británico de que el antiguo sistema de las colonias no podía restablecerse, él no podría estipular ni ligarse á reusar ó dilatar el reconocimiento de su independencia.

Que el Gobierno Británico no tenía deseo de precipitar aquel reconocimiento en tanto que hubiera alguna razonable probabilidad de acomodamiento con la España, por el cual semejante reconocimiento fuera hecho de parte de ella primero.

Pero que no podía esperar el referido Gobierno Británico indefinidamente este resultado, que no podía consentir en hacer que su reconocimiento de los nuevos estados dependiese del de España; y que consideraría cualquiera intervención extranjera por fuerza ó amenaza en la disputa entre España y las colonias, como motivo para reconocer á estas sin dilación.

Que la misión de cónsules á las varias provincias de la América Española no era una nueva medida de parte de este país; que al contrario se había dilatado tal vez demasiado en consideración al estado en que se hallaba España, despues de habersele anunciado como decidida al gobierno español en el mes de Diciembre último; y aun despues de haber pasado á aquel gobierno lista de los puntos á donde los significados nombramientos se pensaban dirigir.

Que estos nombramientos eran absolutamente necesarios para la protección del comercio británico en aquellos países; que la antigua pretensión de España, de prohibir todo tráfico con aquellos países, en la opinión del gobierno britá-

That the British Government would, however, not only abstain from interposing any obstacle, on their part, to any attempt at negotiation, which Spain might think proper to make, but would aid and countenance such negotiation, provided it were founded upon a basis which appeared to them practicable;—and that they would, in any case, remain strictly neutral in a War between Spain and the Colonies, if War should be unhappily prolonged.

But that the junction of any Foreign Power in any enterprise of Spain against the Colonies, would be viewed by them as constituting an entirely new question; and one upon which they must take such decision as the interests of Great Britain might require.

That the British Government absolutely disclaimed not only, any desire of appropriating to itself any portion of the Spanish Colonies, but any intention of forming any political connexion with them, beyond those of amity and commercial intercourse.

That in those respects, so far from seeking an exclusive preference for its subjects over those of foreign states, England was prepared, and would be contented, to see the Mother Country (by virtue of an amicable arrangement) in possession of that preference; and to be ranked, after her, equally with others, on the footing of the most favoured nation.

That, completely convinced that the ancient system of the Colonies could not be restored, the British Government could not enter into any stipulation binding itself either to refuse or to delay its recognition of their independence.

That the British Government had no desire to precipitate that recognition, so long as there was any reasonable chance of an accommodation with the mother country, by which such a recognition might come first from Spain.

But that it could not wait indefinitely for that result;—that it could not consent to make its recognition of the New States dependent upon that of Spain;—and that it would consider any Foreign Interference, by force or by menace, in the dispute between Spain and the Colonies, as a motive for recognizing the latter without delay.

That the Mission of Consuls to the several Provinces of Spanish America, was no new measure on the part of this country; that it was one which had, on the contrary, been delayed, perhaps too long, in consideration of the State of Spain, after having been announced to the Spanish Government in the month of December last, as settled; and even after a List had been furnished to that Government of the Places to which such appointments were intended to be made.

That such appointments were absolutely necessary for the protection of British Trade in those Countries; that the Old pretension of Spain to interdict all trade with those Countries, was, in the opinion of the British Government,

nico había de un todo caducado ;—pero que aun si se probara á ponerla en vigor con respecto á otros, era en cuanto á la Gran Bretaña claramente impracticable.

Que el permiso de comerciar con las colonias españolas le había sido concedido á la Gran Bretaña en el año 1810, cuando la España pidió á la Gran Bretaña su mediacion entre ella y sus colonias, la que le fue concedida. Que esta mediacion no se empleó despues á la verdad porque España mudó de parecer; pero que por lo tanto no era practicable á la Gran Bretaña el retirar sus capitales mercantiles una vez ya destinados en la América Española, y desistir del comercio ya establecido.

Que desde entonces se había entendido siempre y claramente que el comercio estaba abierto para los súbditos británicos; y que las antiguas leyes de Costas, en cuanto á ellos á lo menos, estaban tácitamente revocadas.

Que en virtud de este bien entendido se le había exigido á España reparacion en 1822 (entre otras reclamaciones) por las presas hechas bajo pretexto de infraccion de aquellas leyes, cuya reparacion, el gobierno español se obligó á hacer por una convencion que actualmente se está llevando á efecto.—

Que la Gran Bretaña sin embargo, no solicitaba pretender un derecho á parte al libre goce de este tráfico; que consideraba que la fuerza de las circunstancias, y el irreversible progreso de los sucesos habian determinado ya la cuestion de la existencia de aquella libertad para todo el mundo; pero que por lo que á ella tocaba lo reclamaba y lo continuaria usando; y que si se hiciese cualquier tentativa para disputar semejante derecho y renovar esta interdiccion antigua, tal tentativa sería mucho mejor terminada con el inmediato é ilimitado reconocimiento de la independencia de los nuevos Estados Americanos.

Que con estas opiniones generales, y con estas peculiares reclamaciones, la Inglaterra no podia entrar en una deliberacion comun sobre el asunto de la América Española en igualdad de circunstancias con otras potencias, cuyas opiniones estaban menos formadas en la cuestion, y cuyos intereses se complicaban menos en su decision; que por lo tanto juzgaba bien razonable el explicar de antemano hasta que grado estaba su ánimo decidido y su determinacion tomada.

El Principe de Polignac declaró:—Que su gobierno creia perdida toda esperanza de reducir á la América Española estado de sus antiguas relaciones con España;—que la Francia desechaba de sí toda intencion ó deseo de prevalecerse de su parte del estado actual de las colonias, ó de la situacion presente de Francia con España, para apropiarse ninguna parte de las posesiones españolas en América, ó obtener para sí algunas ventajas exclusivas; y que, como la Inglaterra, vería con gusto á la España en posesion de ventajas mercantiles superiores, por arreglos amistosos; y se contentaría como ella en colocarse despues del dicho país en la clase de las naciones mas favorecidas.

altogether obsolete ;—but that, even if attempted to be enforced against others, it was, with regard to Great Britain, clearly inapplicable.

That permission to trade with the Spanish Colonies had been conceded to Great Britain in the year 1810, when the mediation of Great Britain between Spain and Her Colonies was asked by Spain, and granted by Great Britain;—that this mediation, indeed, was not afterwards employed, because Spain changed Her Counsel; but that it was not therefore practicable for Great Britain to withdraw commercial Capital once embarked in Spanish America, and to desist from Commercial Intercourse once established.

That it had been ever since distinctly understood that the Trade was open to British Subjects; and that the ancient Coast Laws of Spain were, so far as regarded them at least, tacitly repealed.

That in virtue of this understanding, redress had been demanded of Spain in 1822, for (among other grievances) seizures of vessels for alleged infringements of those Laws, which redress the Spanish Government bound itself by a Convention, now in course of execution, to afford.

That Great Britain, however, had no desire to set up any separate right to the free enjoyment of this Trade;—that She considered the force of circumstances, and the irreversible progress of events, to have already determined the question of the existence of that freedom for all the World;—but that, for Herself, She claimed, and would continue to use it; and should any attempt be made to dispute that claim, and to renew the obsolete interdiction, such attempt might be best cut short by a speedy and unqualified Recognition of the Independence of the Spanish American States.

That, with these general opinions, and with these peculiar claims, England could not go into a joint deliberation upon the subject of Spanish America, upon an equal footing with other Powers; whose opinions were less formed upon that question, and whose interests were less implicated in the decision of it; that she thought it fair therefore to explain before hand, to what degree Her mind was made up, and Her determination taken.

The Prince de Polignac declared:—

That his Government believed it to be utterly hopeless to reduce Spanish America to the state of its former relation to Spain;—That France disclaimed, on Her part, any intention or desire to avail Herself of the present State of the Colonies, or of the present situation of France towards Spain, to appropriate to Herself any part of the Spanish possessions in America; or to obtain for Herself any exclusive advantages; and that like England, she would willingly see the Mother Country in possession of superior commercial advantages, by amicable arrangements; and would be contented, like Her, to rank, after the Mother Country, among the most favoured nations.

Ultimamente que abjuraba en todo caso, cualquier diseño de obrar contra las colonias por fuerza de armas.

El principe de Polignac continuó diciendo, que por lo que hacia al mejor posible arreglo entre España y sus colonias, el gobierno frances no podía dar ni aventurar á formar opinión alguna hasta que el rey de España estuviese en libertad;—Que entonces el expresado gobierno frances estaría pronto á tratar de este asunto de acuerdo con sus aliados y con Inglaterra entre ellos.

Al observar lo que Mr. Canning había dicho con respecto á la situación peculiar de la Gran-Bretaña referente á la tal conferencia, el principe de Polignac declaró no veia dificultad que impidiese la Inglaterra en tomar parte en el congreso, sin embargo que anunciasi ahora en lo que diera del aspecto bajo el cual miraba la cuestión de aquél en que los aliados la consideraban. El rehusar la Inglaterra en cooperar á la obra de la reconciliación podia dar motivo para creer que, ó no deseaba en efecto la tal reconciliación, ó que tenía algún fin ulterior á la vista; ambas suposiciones igualmente injuriosas al honor y buena fe del gabinete Británico.—El Principe de Polignac ademas declaró, que no podía concebir lo que había de entenderse en las actuales circunstancias, por un puro y sencillo reconocimiento de la independencia de las colonias españolas; siendo así que aquellos países se hallan al presente divididos por las guerras civiles, no existiendo ningún gobierno en ellos que pudiera ofrecer ninguna apariencia de solidez, y que el reconocimiento de la independencia americana en tanto que semejante estado de cosas continuase le parecería ser nada menos que sancion verdadera de la anarquía.

El Principe de Polignac añadió qte consultando el interés de la humanidad y en particular el de las colonias españolas, sería digno de los gobiernos de Europa el concertar juntos los medios de calmar en aquellas distantes y apenas civilizadas regiones, pasiones animadas del espíritu de partido, y procurar volver á un principio de union, de un gobierno ya Monárquico ya Aristocrático, á un pueblo entre el cual teorías absurdas y peligrosas alimentaban la agitación y desunión.

Mr. Canning sin entrar en discusion sobre estos principios abstractos, se contentó con decir que por deseable que fuese el establecimiento de una forma de gobierno Monárquico en cualquiera de aquellas provincias de una parte, ó cualquiera que fuesen las dificultades en realizarlo de la otra, su gobierno no podía tomar sobre sí, el declararlo como condición de su reconocimiento.

P.

G. C.

(Se publicarán los Documentos número 2 y 3 mañana.)

PRECIO UN REAL.

G. C.

IMPRENTA DE LOS EXPOSITOS.